

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1070

24 de agosto de 2009

Presentado por *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 se aprobó con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con el Secretario del Departamento de Hacienda a establecer, por un término de noventa (90) días un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

En virtud de dicho incentivo se otorgó un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan el título de su vehículo o su licencia de conducir adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además de aliviar el bolsillo de los ciudadanos, la medida atiende las necesidades presupuestarias, debido a que el cinco por ciento (5%) de los fondos recaudados se asignará para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 y el remanente ingresará al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas en la Ley Núm. 22, antes citada.

Es menester señalar que en el mencionado periodo se han recaudado más de veinticinco (\$25, 000,000) millones de dólares a raíz del pago de multas y alrededor de 470,000 boletos han sido pagados.

Conforme a la citada Ley Núm. 12, el periodo para acogerse a los beneficios del incentivo para el pago acelerado de multas comenzaría a regir noventa (90) días a partir de la aprobación del reglamento. El Reglamento para la implantación y ejecución de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 fue promulgado conjuntamente por el Secretario de Hacienda y el Transportación y Obras Públicas el 1ro de junio de 2009. Por lo tanto, el periodo para acogerse al incentivo culmina el 29 de agosto de 2009.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 12, antes citada, la Asamblea Legislativa tuvo la intención de ofrecer un plan de incentivo para el pago acelerado de multas como una alternativa para los conductores y dueños de vehículo de motor que por razones de índoles económicas, no han podido cumplir con su responsabilidad. No obstante, son muchos los ciudadanos que no se han beneficiado de dicho incentivo debido a la seria crisis económica por la que atraviesa la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender el periodo para acogerse al beneficio para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico hasta el 31 de octubre de 2009. De esta forma, se facilita el ingreso de recursos al Gobierno mientras se brinda una oportunidad adicional a los ciudadanos para que cumplan con su responsabilidad económica y puedan renovar tanto sus permisos de vehículos de motor, como las licencias de conducir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- El término del incentivo para el pago acelerado de multas será
4 **[por un período de noventa (90) ciento treinta y cinco (135) días contados**
5 **a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.] hasta el 31 de octubre de**
6 2009.

1 Artículo 2.- Los Secretarios de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas
2 deberán enmendar la reglamentación adoptada en virtud de lo ordenado en la Ley Núm. 12 de
3 3 de abril de 2009 y cualquier otra aplicable, a los fines de atemperarla con lo establecido en
4 esta Ley.

5 De igual forma, deberán dar publicidad a la extensión del periodo para acogerse al
6 plan de incentivo para el pago acelerado de multas.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 1070 Medida
Resultado 21X9X0X1 Aprobada

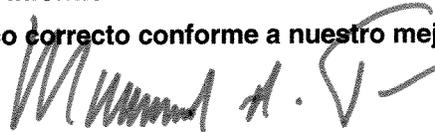
en la votación número 1 efectuada el lunes, 24 de agosto de 2009.

Generado el lunes, 24 de agosto de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	Ausente
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

Desc.

OFICINA DEL SECRETARIO

25 de agosto de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 070 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

OFICINA DEL SECRETARIO
MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO
DE PUERTO RICO
7 de agosto 2009 11:16

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(24 DE AGOSTO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1070

24 de agosto de 2009

Presentado por *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 se aprobó con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Secretario del Departamento de Hacienda, a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

En virtud de dicho incentivo, se otorgó un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan el título de su vehículo o su licencia de conducir adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además de aliviar el bolsillo de los ciudadanos, la medida atiende las necesidades presupuestarias, debido a que el cinco por ciento (5%) de los fondos recaudados se asignará para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 y el remanente ingresará al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas en la Ley Núm. 22, antes citada.

Es menester señalar que en el mencionado periodo se han recaudado más de veinticinco millones de dólares (\$25, 000,000) a raíz del pago de multas y alrededor de 470,000 boletos han sido pagados.

Conforme a la citada Ley Núm. 12, el periodo para acogerse a los beneficios del incentivo para el pago acelerado de multas comenzaría a regir noventa (90) días a partir de la aprobación del reglamento. El reglamento para la implantación y ejecución de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 fue promulgado conjuntamente por el Secretario de Hacienda y el de Transportación y Obras Públicas el 1ro de junio de 2009. Por lo tanto, el periodo para acogerse al incentivo culmina el 29 de agosto de 2009.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 12, antes citada, la Asamblea Legislativa tuvo la intención de ofrecer un plan de incentivo para el pago acelerado de multas como una alternativa para los conductores y dueños de vehículo de motor que por razones de índole económica no han podido cumplir con su responsabilidad. No obstante, son muchos los ciudadanos que no se han beneficiado de dicho incentivo debido a la seria crisis económica por la que atraviesa la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender el periodo para acogerse al beneficio para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico hasta el 31 de octubre de 2009. De esta forma, se facilita el ingreso de recursos al Gobierno, mientras se brinda una oportunidad adicional a los ciudadanos para que cumplan con su responsabilidad económica y puedan renovar tanto sus permisos de vehículos de motor, como las licencias de conducir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- El término del incentivo para el pago acelerado de multas será
4 hasta el 31 de octubre de 2009.

5 Artículo 2.- Los Secretarios de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas
6 deberán enmendar la reglamentación adoptada en virtud de lo ordenado en la Ley Núm. 12 de

1 3 de abril de 2009 y cualquier otra aplicable a los fines de atemperarla con lo establecido en
2 esta Ley.

3 De igual forma, deberán dar publicidad a la extensión del periodo para acogerse al
4 plan de incentivo para el pago acelerado de multas.

5 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

27 de agosto de 2009

Descargado

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin** enmiendas el **P. del S. 1070**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

[Handwritten signature]
Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretaría

09 AUG 27 PM 4:42

Respetuosamente,

[Handwritten signature]
Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 1070)

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 se aprobó con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Secretario del Departamento de Hacienda, a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

En virtud de dicho incentivo, se otorgó un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan el título de su vehículo o su licencia de conducir adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además de aliviar el bolsillo de los ciudadanos, la medida atiende las necesidades presupuestarias, debido a que el cinco por ciento (5%) de los fondos recaudados se asignará para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 y el remanente ingresará al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas en la Ley Núm. 22, antes citada.

Es menester señalar que en el mencionado periodo se han recaudado más de veinticinco millones de dólares (\$25, 000,000) a raíz del pago de multas y alrededor de 470,000 boletos han sido pagados.

Conforme a la citada Ley Núm. 12, el periodo para acogerse a los beneficios del incentivo para el pago acelerado de multas comenzaría a regir noventa (90) días a partir de la aprobación del reglamento. El reglamento para la implantación y ejecución de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 fue promulgado conjuntamente por el Secretario de Hacienda y el de Transportación y Obras Públicas el 1ro de junio de 2009. Por lo tanto, el periodo para acogerse al incentivo culmina el 29 de agosto de 2009.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 12, antes citada, la Asamblea Legislativa tuvo la intención de ofrecer un plan de incentivo para el pago acelerado de multas como una alternativa para los conductores y dueños de vehículo de motor que por razones de índole económica no han podido cumplir con su responsabilidad. No obstante, son muchos los ciudadanos que no se han beneficiado de dicho incentivo debido a la seria crisis económica por la que atraviesa la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender el periodo para acogerse al beneficio para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico hasta el 31 de octubre de 2009. De esta forma, se facilita el ingreso de recursos al Gobierno, mientras se brinda una oportunidad adicional a los ciudadanos para que cumplan con su responsabilidad económica y puedan renovar tanto sus permisos de vehículos de motor, como las licencias de conducir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- El término del incentivo para el pago acelerado de multas será hasta el 31 de octubre de 2009.”

Artículo 2.- Los Secretarios de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas deberán enmendar la reglamentación adoptada en virtud de lo ordenado en la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 y cualquier otra aplicable a los fines de atemperarla con lo establecido en esta Ley.

De igual forma, deberán dar publicidad a la extensión del periodo para acogerse al plan de incentivo para el pago acelerado de multas.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

21- agosto -09

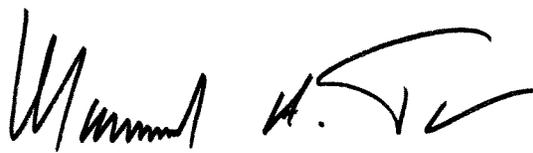
SEÑOR:

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

P. del S. 1810

Que le envío para su acción correspondiente.

Respetuosamente,



Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)

SECRETARÍA
OFICINA DEL SECRETARIO
C7N
2009 AUG 27 PM 5:47



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

27 de agosto de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 1070

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)

09 AUG 27 PM 6:04
CAMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 1070**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Vicente Román
FECHA: 28/08/09
HORA: 10:15 am



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

09 AUG 31 PM 2:28
SENADO DE
SECRETARÍA
RECIBIDO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

28 de agosto de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día de hoy, el Gobernador. Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 1070, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Segunda Sesión Ordinaria, titulada:

LEY: Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Cordialmente,

Lcdó. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. del S. 1070)

LEY NUM. 89
28 DE AGOSTO DE 2009

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 se aprobó con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Secretario del Departamento de Hacienda, a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

En virtud de dicho incentivo, se otorgó un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan el título de su vehículo o su licencia de conducir adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además de aliviar el bolsillo de los ciudadanos, la medida atiende las necesidades presupuestarias, debido a que el cinco por ciento (5%) de los fondos recaudados se asignará para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 y el remanente ingresará al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas en la Ley Núm. 22, antes citada.

Es menester señalar que en el mencionado periodo se han recaudado más de veinticinco millones de dólares (\$25, 000,000) a raíz del pago de multas y alrededor de 470,000 boletos han sido pagados.

Conforme a la citada Ley Núm. 12, el periodo para acogerse a los beneficios del incentivo para el pago acelerado de multas comenzaría a regir noventa (90) días a partir de la aprobación del reglamento. El reglamento para la implantación y ejecución de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 fue promulgado conjuntamente por el Secretario de Hacienda y el de Transportación y Obras Públicas el 1ro de junio de 2009. Por lo tanto, el periodo para acogerse al incentivo culmina el 29 de agosto de 2009.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 12, antes citada, la Asamblea Legislativa tuvo la intención de ofrecer un plan de incentivo para el pago acelerado de multas como una alternativa para los conductores y dueños de vehículo de motor que por razones de índole económica no han podido cumplir con su responsabilidad. No obstante, son muchos los ciudadanos que no se han beneficiado de dicho incentivo debido a la seria crisis económica por la que atraviesa la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender el periodo para acogerse al beneficio para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico hasta el 31 de octubre de 2009. De esta forma, se facilita el ingreso de recursos al Gobierno, mientras se brinda una oportunidad adicional a los ciudadanos para que cumplan con su responsabilidad económica y puedan renovar tanto sus permisos de vehículos de motor, como las licencias de conducir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- El término del incentivo para el pago acelerado de multas será hasta el 31 de octubre de 2009.”

Artículo 2.- Los Secretarios de Hacienda y de Transportación y Obras Públicas deberán enmendar la reglamentación adoptada en virtud de lo ordenado en la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 y cualquier otra aplicable a los fines de atemperarla con lo establecido en esta Ley.

De igual forma, deberán dar publicidad a la extensión del periodo para acogerse al plan de incentivo para el pago acelerado de multas.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.